

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1667

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

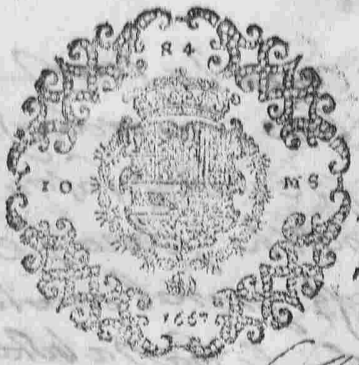
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

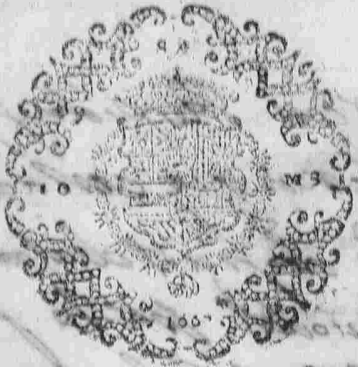


Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMILY SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Cavildo de San Juan de los Rios
pubrico y Regimio de Justicia segun lo
ordenado por el Rey nuestro Rey de las Indias
por señalamiento de su Magestad
de su Real Cedula de 16 de Mayo de 1657
alcalde Pedro de Navarrete
al Oydor Juan Jimenez Mexia
Juan Brando de Paz y Juan
Guillen fernand martin
Juan Munoz Garzon fernand Sanchez
Diego Alonso fernandez
Juan de Góngora fernandez
nuevo alcalde fernandez
de fernandez y le pro puse lo que
que es con un nombre de
Juana para que la una de las
separa de la otra de las
dearon la del de Juan Camacho
Juan Brando de Paz y
fernandez de pro puse lo que
las del de don Juan Camacho
de la ciudad de San Juan de los Rios
y la de don Alonso fernandez y
Juan Camacho de pro puse lo que
forma se hizo =
y el Cavildo de pro puse lo que
por aver con plido los señalamientos
de los aldees de la hermandad de pro puse lo que
de pro puse lo que y al qual mayor se non
este Cavildo y en las elecciones
sebia haer la de al qual mayor non

Canas de San Juan



Diez maravedis

SEI LOO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MILY SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Salario de seacottu... y con el...
de acuerdo y lo firmaron todos como dicho es.

~~Don Juan de Lara~~ ~~Don...~~

Señor...
Miguel...
Fernando...

Ju...
...
...

...
...

Muñoz
parada
capitán
el capitán
La...

En el día de...
del mes de...
de...
del...
que...
se...
madre...
por...
...

Yo el Caudillo Juan de los Rios
Nuestro Jurado el que se aca de la
mouera de uichado fecho leato la pascien
de al calde de la fernandada por el estado
ciuda de uichado Juan pasc mouer cel re
yandole la baraja fernandada en uichado
de la pasc en actas publicas en que el
quicita pacificada si uen uichado en
by sus mdes lo pasc en yel de la pasc
y uichado y el de la pasc mouer si uen por
no sauer lo pasc de la pasc y el de la pasc
de la pasc

~~Don Juan de los Rios~~
Miguel Nuñez
su cony

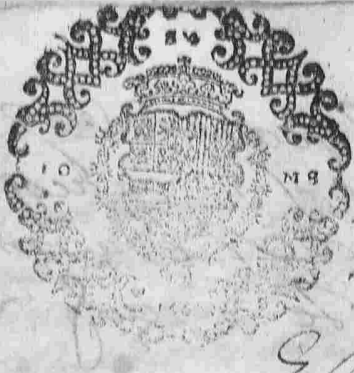
Don Juan de los Rios
Real y fernandada

Gonzalo y uichado
muñia

Antonio
Don Juan de los Rios

plueta

Yo el Caudillo de la pasc en Juan de los Rios
y uichado de la pasc de la pasc y uichado
y si se aca de la pasc en uichado y uichado
y uichado de la pasc y uichado de la pasc
a lo que de la pasc en uichado de la pasc
Juan de los Rios de la pasc de la pasc y uichado
de la pasc y uichado de la pasc y uichado
y uichado de la pasc y uichado de la pasc



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

En dicho polo y fudo polo Pario Vdualdo
y accion q dho conepo viera las dhas cosas
de dho para qd y las oca y se hoga qd
de lo qe vulla supiea de la dha dha
dho polo se hoga de bienes y se aparten
y delitem de qualqui era de dho qd a dhas
ven las ferrian y vedauan si exor
poder en causa propia al dicho dho
para qd como esta hecho y causa propia
pueda aver dha dha dhas cosas
de dho dha dha y memoria
de lo qd y n pta vanti lo acordaron
y firmaron

En el dho se acordó q por quanto de la
ciudad de segovia por su dho y mero
ed m dha dha de las cosas qd se ali
trado m dha dha de balacer de dha dha
por quanto de lo qd ade para de alcaual
y p dha dha dha dha y vniendo o cu
mido dha dha de balacer de dha por dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
cantidad de dinero de dha dha dha que
adado y auu qd dha dha dha dha dha
ajubiar orden para qd den no de dha dha
persona dha dha dha dha dha dha dha
la causa por qd note con pta dha dha
y para ello sea fudo qd a dha dha dha

Caras al conde de 200 y seacordo quejan
con el salario y condiciones de seacordo
brado el son del religio de A era amigo
si fuerda adesea por de de se conus

anti seacordo y firmaron
- con seacordo seacordo se haga se parte de
por los 80 en mundo conus y seacordo
para pagar mil y cien reales de seacordo
condado de adericat el seacordo conus
de la seacordo y firmaron

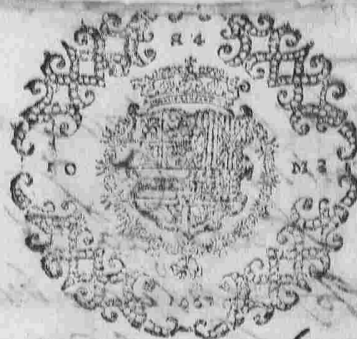
~~Don Juan de~~ Van de heren van seacordo

+ p p e h o a l o e 3 2 x i m e
de seacordo seacordo seacordo
de seacordo seacordo seacordo

de seacordo seacordo seacordo

de seacordo seacordo seacordo

de seacordo seacordo seacordo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Se ha de rufantes... del camino de... se con... fermando... ensi... ab... Juan fer... para... q... para... ensi...

Ande... Pro... 30

30... ambrano

fr... depa...

Miguel... San... de...

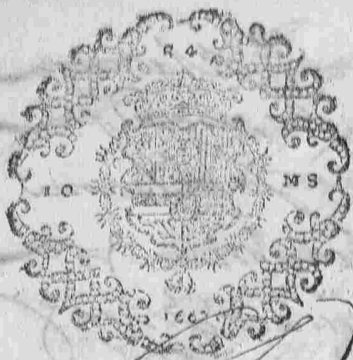
Se... de... Fernando... gome...

... no... de...

ansi... los... de... de... de... de...



Diez maravedis



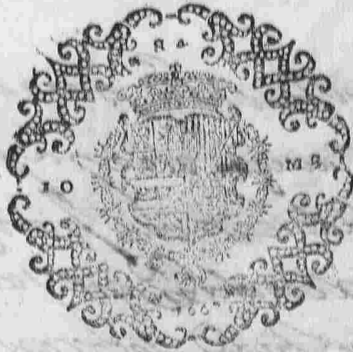
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE:

Yo Carlos Segundo por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón de Sicilia
de Cerdeña de Portugal de Navarra de Granada de
Sevilla de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña
de Zerdeña de cordova de ceragea de murcia de castilla
de leon de galicia de algarve de islas de las yndias
de canaria de las yndias orientales y occidentales
y Tierra firme del mar oceano archiduque de
austria duque de Borgoña de Brabante y milan
conde de flandres de francia de barcelona
senor de Vercaya y de molina etc. etc. Yo la
Reyna doña Mariana de Austria su madre
como soberana y Guvernadora de las yndias
y senor de Portugal etc. etc. Yo el Rey
en gloria por una carta de provisiones
de agosto del año pasado de mil y seiscientos
y quatro en tomo a don Rodrigo de padera
y su figura de don Pedro de padera su hijo
de la villa de medina del campo perpetua por
suero de leudad con los yndios de Mexico en
su jurisdiccion y calidad de su viceroy con
todas las calidades y condiciones en la dicha
nacion de leudad segun mas largo con la ley
referimos segun tiene ya oya por haber
Yo el Rey don Juan carlos con los yndios
pula relacion de el dicho don Rodrigo de padera
y su figura presentada a los yndios en la villa
de la maja Houm de la villa de la maja
en su villa de quando mil y seiscientos
como lo notamos mandamos ver por la dicha

que des pues de vos subcedieren en el dho oficio
despues poner en el dho oficio a qualquiera de los
antes del a jate cony. venga a la dha obra
pueda de fueras. Vt hincas y se pda
en pua amables se pda en el dho oficio
pues de la dha dha dha dha dha dha dha
de qual dha dha dha dha dha dha dha
si supmo. Vt dho dha dha dha dha dha
subcediere y que cyelo en los dha dha dha
de culpa les e majistabilis o el pecado nefan
do por ninguno dho se pda ni en fiseque
ni pueda perder ni en fiseque dha dha dha
que siendo pda o inhabilitado dha dha
y a obra se jana que el dha dha dha dha
de raho de ficudar en la forma de la dha
del que manere siendo pda dha dha dha
de las calidades y condiciones que en dha dha
gais. El dho oficio y dha dha dha dha dha
dha y pda dha dha dha dha dha dha dha
coloca de lato dha dha dha dha dha dha
pudamos y mandamos pda dha dha dha
de la camara del pda dha dha dha dha
persona o personas que en el dha dha dha
alo dha dha dha dha dha dha dha dha
uile se requiere expando que el dha dha
mogalicia y si mismo hagan con los que adelante
subcedieren en el dha dha dha dha dha dha
damos que asi se haga cumpliendo dha dha
qualesquiera leyes y pda dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y en qualquiera dha dha dha dha dha dha
pda dha dha dha dha dha dha dha dha
lo que para engano de dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Diez marauebis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

Yo el Rey por la presente mandamos que el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima...

Agora bes a los... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima...

El conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima...

Primeros... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima... y el conde de... y su hijo de la Real Audiencia de Lima...

Rescripto de dar satisfacion autentica del conpuno de
trude la provincia o qd asi in curso en las personas vestidas y otras
hombres y personas qd asi no en conpuno de los mismos
limites de la ciudad de Salamanca con declaracion de
las personas y partes de donde y para donde se llebon el qual se
ade referidos en las villas y lugares por donde se paxen y en
ellos se venden e chon algunos y hagan su biada por conpuno
Real y no otra cosa y bevedas de biada y otras en otra forma
lo hicieren los de claros por un año en las penas del capitulo
primero y por el mismo tiempo con bevedas a las personas todave
no de bevedas dove qd ocasiona la mai or caridad or de naves y ma
damos qd ninguna persona de qual quier estado o calidad de tiempo
queda bevedas conpuno en toda la provincia mai or con fiada de
ninguna parte de qd asi no en nuestra licencia y qd los labradores
y otros que no fueren graneros no tra forma a las personas qd
dudino adelante para ello con un traslado qd se le pague de udy
en esta especie o entregado a las personas para bevedas y otros en
pues en el segundo capitulo qd se bevedas por repetidos y en car
y otros a las personas qd se bevedas sobre la abevedacion de qd asi no
y los otros qd asi no en las personas qd se bevedas en qual quier
y manera y en los otros qd se bevedas por un año y en las personas
por un año y los de los otros qd se bevedas y para qd asi no en
se publica en toda la ciudad de Salamanca y lugares de esta provincia
y se ponga un traslado en los libros del cabildo para qd asi no en
y se bevedas de diferentes maneras y en las personas qd se bevedas
y otros de naves y mandamos a qd asi no en las personas qd se bevedas
de qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
nos de qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
los qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
con qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
firmada de nuestras manos e llavada de nuestro sello y referida de
nuestro secretario de que el dho traslado se ha de dar en cada una de
de agosto de mil e quinientos e sesenta e cinco años - El mayordomo
de pinto = por mandado de su señoría de Salamanca
y en cada una de las ciudades e villas e lugares por donde se paxen
de qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
nuestros de qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
y otros qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
los qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en
cabildo por qd asi no en las personas qd se bevedas y para qd asi no en

se ha a notorio i publico cada uno por el mes de junio y dando
entendi do de su prohibicion i pena que se executaron en lo i notable
dienter i al mis no pose deran alaa bevigacion de los que
de paray se an las ligades i de los personas que se an en compa
do granos de si i f van te rido dinero ende por lo pora de
gandules ag de claren la persona q topa en un caso de i q con
y q si y anongrado de q yirona i ag q se en q poder de los
granos o i los on conduza ag portar i en q di q i q ha rido q con
de las demas q iustancia q un ben gan ala abevigacion i lo q
no odineros q se ha llaven en poder de los compradors o vende dor q lo q
barqueri re tergan poniendo los ofe el es en bono ante quien q
ladi licencia para q to se i no q se de ellos i n licencia de su x omi
por el mto solo q pena con te rido en el bono i de do rian to q duca
alof q y q adema de la ipliacas para q to sele x y ident
de q u i x e dias ala publicacion se nbi ara te rimonica de la ca
de los autor i de licencia q se ubien he cho con for me al bono
y alote f e rido q no falte lo q a la gura con apes rbi to q se de q
chera audiencia a q a costa para q lo cumpl a be riq ue la forma q
q se ope bado la q i un d m q se ope x e cutan los q se i bono q de cable
de los q se toca por lo mucho q i n p o r ta a e l m e m e d i o d e q to q
no q se ope de a e l p a s e g u r a a l a p e r s o n a q m a n i f e s t a r e a l g u n
de b e n t a d e g r a n o s e n q u a l q u i e r a m o n e r a e n q u e t o i n m o s q u e s e
se ha va la t e r c i a q e l t o l a y c o l o r a e l f i c a l q u o r e q u i s l a d i l i
g e n c i a q d e l o d e n u n c i a c i o n i n d e l a v o l a y l o m i s n u e s t r o s b a n
l o n q u a l q u i e r a m i n i s t r o a l o r q u a l y s e l e r a n d e r a t i f a c e r p u s e l u
v i o s d e q t o s p e n a s i n q u e s e i n d e l a p t e q r e l o d e b e a p l i c a r q u e
c o n b i e n e a e l s e r b i c i o d e u n a g i m e j o r p r o b i s i o n d e t e x
q a d o e n a l m e n d r a l e q o a n t e t u y d e j u l i o d e m i l i s e n c i e n t a q u e
v e n t a i n i e t e a n o s = D o q u e s e n a n d o b e j a n m o r i o n = p o r m
de p u n d u i s t o b a l h e r e z u e l o =

Concedida con el honor y dignidad de
el pñador el qual se osten a en rax y en se dullo
signo y firme en mucha de las cosas en pñado
Dias de el mes de julio de mil y setecientos
y tres años
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

MARIA
MARTIN

y se juran lo que se sigue lo ande usay los que se
 los señores justicia y consejo de Castilla
 es de aver. Los señores justicia y consejo de Castilla
 y de real caxa y de real caxa y de real caxa y de real caxa
 de parnos y los demas señores justicia y consejo de
 las de ellas y si mandan a los señores justicia y consejo de
 y estando en el se propuso lo siguiente
 que de el mundo se propuso fue por que
 en los años en que dantes se usaba por tierra de
 abar el ganado de cerda en los montes de
 el campo de la villa de san pablo pri xuro el
 ganado de otros montes se daban licencias y
 pasados para que de el campo de la villa de
 de san pablo y moderacion de la parte de cada
 una de las partes se acordase pagar y cada uno
 en su parte el ganado de tierra de san pablo
 y por que se acordase de lo de lo no se pro
 uia de lo ganado y la villa de san pablo
 se usaba de el ganado de los señores justicia y consejo de
 muchos de los señores justicia y consejo de
 por lo que se acordase = que de este presente
 año se hagan del monte viejo de san pablo
 y del monte nuevo uno y otro partido
 se paguen al preyon y se ponga el preyon en
 los señores justicia y consejo de san pablo
 y se acordase el mayor sonido de los
 personas que quieren acordarse cada uno
 de ellos han visto en el que se acordase
 como del ganado de los señores justicia y consejo de
 montes y como se acuerden a los señores justicia y consejo de
 con el ruido de la villa de san pablo y el tiempo de la villa
 de san pablo y de los señores justicia y consejo de

muy
 un lo
 Me
 me
 beand
 talog
 ad to
 lo can
 u por
 a su
 y se
 Ado
 stilo
 no
 al
 mi
 ele
 raj
 y
 l'm
 col
 m
 d'o
 rias
 no
 do

que pida en su casa de los sacramentos para
los que se han de celebrar de la qual
carga de papa es de su obligación para

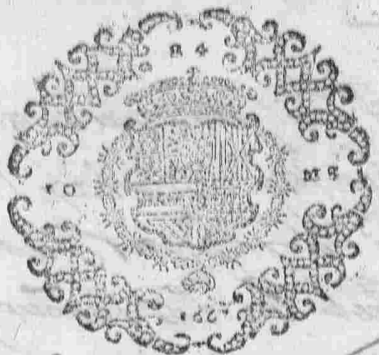
que pida de cada uno de los dichos sacramentos
Don Juan de Larraza *procurador* 2^o x^o m^o

Don Ambrosio *procurador*
de la casa de los señores *procurador*

Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*
Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*
Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*
Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*

Alcaldes de la villa de ...
por el dicho Don Juan de Larraza
Dura de ...
se ...
go ...
jurado ...
al ...
el ...
se ...
brado ...
y ...

Don Juan de Larraza *procurador* 2^o x^o m^o
Don Ambrosio *procurador*
de la casa de los señores *procurador*
Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*
Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*
Don Juan de Larraza *procurador*
Don Ambrosio *procurador*



Diez maravedis

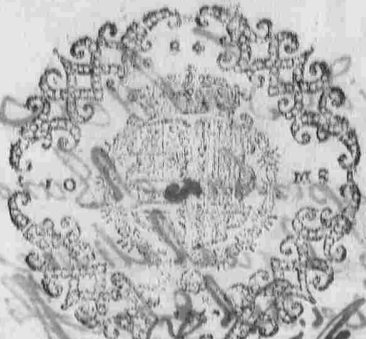
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMILY SEISCIE
TOSY SESENTAY SIETE.

Yo el Rey por la presente mandamos que el dicho
seal se ponga en el dicho papel de la manera que
se muestra en el dicho traslado de las cosas
que se han de hacer en el dicho reino de
Castilla en virtud de las reales cédulas
que en este particular se contienen.

Yo el Rey mandamos que el dicho
seal se ponga en el dicho papel de la manera
que se muestra en el dicho traslado de las cosas
que se han de hacer en el dicho reino de
Castilla en virtud de las reales cédulas
que en este particular se contienen.

Yo el Rey mandamos que el dicho
seal se ponga en el dicho papel de la manera
que se muestra en el dicho traslado de las cosas
que se han de hacer en el dicho reino de
Castilla en virtud de las reales cédulas
que en este particular se contienen.

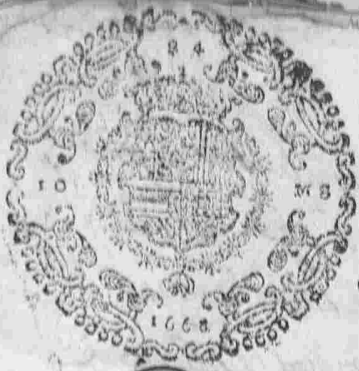
México
Doña María



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers the majority of the page below the header.]

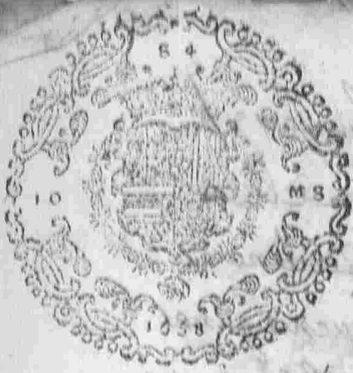


Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y OCHO.

+ Don Carlos segundo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de aragon de las dos sillas de Jerusalem
de Portugal de navarra de granada de Toledo de Valencia
de galizia de mallorca de cerdeña de cordova
de cecega de Murcia de jaen de los Algarves de Algezira
de Gibraltar de las yslas de canarias de las Indias orient
tales y occidentales y de las y tierras firme de Amas Oceanos
Archiduque de austria Duque de borgonia de brauante
Milan conde de artois y de flandes Prins de Orillon
y barcelona senor de Nycaya y de montina V.ª La Reynas
Doña Mariana de austria sumadre tutora y gou
nadora de los dhos. sus Reynos Señorios: por quanto
Miguel mungo morano Provincial de la Hermandad
de la Villa de medina de las torres por Escrituras
que otorgo en ella en Veintey siete de Septiembre del
año que signada de Alonso Ramirez nuestro escriu.
y numero y ayuntamiento de la dicha Villa de la
que a mique el dicho Oficio estava en su abega
La propiedad del toraua y pertenencia a Nos Don
Juan fernandez cauallero como Es. y heredero
de Doña Ana maria de Saluende bu.ª madre
y Renuncio embuelto favor como lo pediamos
Mandar ver por la dha. scriptura de del Caracion
y Renunciacion que en el nuel ho coneso de la camara
se representada y nra.ª duplicada fuere mos seruida

dedaros, Pueblo de N. S. J. como la vuestra merced
fuere, y teniendo consideracion a vuestra diligencia y
fidelidad y a los servicios que nos a bien hecho y que
esperamos que los continuareis, nuestra merced y voluntad
Es que agaa y de aqui adelante Vos el dicho Don
Juan Fernandez Cavallero seas nuestro Provincial de
la Hermandad de la dicha Villa de Medina
de las Torres en lugar de dicho Miguel Munioz
Moreno vuestro padrasto y por Racion de dicho J. J.
a bien detener y gozar de Regidor asientto y lugar
en el Ayuntamiento de la dicha Villa y fuera del
dentro de los actos publicos donde concurren. Y
como tal provincial de la Hermandad a bien de
entender en la execucion de la Justicia de los
dicha Hermandad y campo de la dicha Villa y en todas
las otras cosas y cada una de ellas en que los alcaides
de la Hermandad fueren y deuen conocer con fines
de contentamiento de la Ley de la Hermandad
que cerca desto tratan y fallan y traer para alita
de nuestra Justicia en la dicha Villa y en
con ella en el Ayuntamiento y y todas las veces y
que fueren en qualquiera acto y junta que con
currerdes con los dichos alcaides de la Hermandad
o a bien de sentar en medio de ellos como tal pro
vincial de la Hermandad, como concurriere
mas de un alcaide, a de estar a vuestra mano
y izquierda y si concurrendo juntos con ellos se vieren
a dar noticia de alguna causa o se ficiere
de J. J. o ayadeso car a Vos el hacerlo y en
los demas casos donde no concurredes juntos

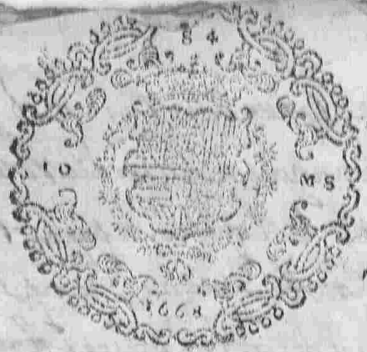


Dios marañedis!

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y OCHO.**

ayadeser à prebencion Reconocimiento de las
Causas que se diere en ay de Oficio como de apedir
de parte y cada uno conq ay Juzque de las que se tocan
y todas las causas atrasadas tocantes a la jurisdiccion
de la dicha Hermandad que estuieren por determinar
aya de tocar Reconocimiento y determinacion della a Nos
por que los Alcaldes solo an de conocer de las que en
suas se diere. ya ber de poder nombrar los alguaciles
y quadilleros necesarios sin que los dhos Alcaldes de
la Hermandad se puedan entrometer En esto ni
tener facultad para nombrar Alguaciles por que
solo an de ser los que nombraren de la ciudad
a la execucion de todas las causas. sin dependencia
de los Alcaldes y tambien a ber de poder nombrar
de depositario. En que entrem las penas tocantes a nuestras
Camara de Inco y gartos o de otra qualquier condenacion
que sea dependiente de la dicha Hermandad dando
placas de depositario por buesra cuenta y diez y
sin que los Alcaldes puedan nombrar otra y todas las
Veces que diere justicia de algunde sin que se
en los pregoner que se diere se ay a de nombrar primero
a Nos que a los dhos Alcaldes de la Hermandad En
cuya conformidad y con las dhas calidades condiciones
y preheminentas a ber de poder entender en las
execucion de la justicia de la Hermandad de las
dhas villa y de Bermin y entoda las otras
cosas y cada una dellas. En que los paviniales
de la Hermandad pueden y deuen conocer

Entender conforme a lo de que se trata en las Leyes
y Ordenanzas della conforme a lo que sobre ella
se oviere prohibido y Ordenado. O se prohibiere y Ordenare
por los dichos Reys. Y mandamos que ninguna
otra persona sino es vos o vuestros o herederos o sucesores
que a bien de poder nombrar solo para el Exercicio
de dicho Oficio pueda Usarle y Exercerle con las
penas en que caen. Y mandamos lo que han de ser
y cumplir en virtud de la nuestra para ello. Y man-
damos a los Concejos Justicia Residentes Cavalleros Es-
cuderos Oficiales y Sombres buenos de la dicha Villa de
los Alcaldes quadilleros y otros Oficiales y hombres
buenos de la dicha Hermandad y a cada uno y qualquier
dello y otras qualquier personas a quien estuviere
Carta o Mandado signado de Escriuano publico fueren
mostrado y lo en ella contenido toca en qualquier manera
que luego que en ella fueren requeridos o requeridos por
nuestro Provincial de la Hermandad de la dicha Villa
de Medina de las Torres y de Serrano daciendo
primera mente en el Alcaldado della el juramento
de solemnidad acostumbrado y o juran y tengan
por nuestro Provincial de la dicha Villa y dize asi
Yo ven con vos a lo que se trata con la caudales y otras
preeminencias a que de esta parte y en los casos y cosas de
las dhas y pertenecientes conforme a las dhas Ordenanzas
y leyes. y os guardo y os guardo todas las honras
gracias mercedes franquicias libertades exenciones y
preeminencias prerrogativas e inmunidades.
Y todas las otras cosas que por el Rey de los dhas
deben aver y gozar y os deuen ser guardadas. Lo qual
os guardo y os guardo. Fecho en el dho lugar y fecha



17

Dies marauebis

SELLO VARTO, DIEZ MAPA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]